

ESTATUTOS ASOCIACION DE RECICLADORES CON HONOR ASORECOHOR

CAPITULO PRIMERO RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1 – Nombre. El nombre de la ASOCIACION que se constituye es **ASOCIACION DE RECICLADORES CON HONOR** y podrá utilizar la sigla ASORECOHOR, **es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.**

ARTÍCULO 2 – Naturaleza.- ASOCIACION DE RECICLADORES CON HONOR, cuya sigla es ASORECOHOR, para todos sus efectos, la empresa Asociativa, es una organización que estará vigilada y controlada por el Estado a través de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá o la Institución pública que sea asignada para ejercer dicha función.

ARTICULO 3 - Domicilio y Cobertura: La Organización tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en el Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, sin embargo para cumplimiento de su objetivo social podrá crear sesiones, oficinas en cualquier lugar del territorio Nacional y otorgar representación a cualquier oficina, entidad similar o persona natural en el exterior conforme lo establecen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4 - Duración: La Organización tendrá una duración de 50 años, pero contados a partir de la fecha de constitución de la asociación, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5 – Objeto. La organización tiene como objeto fundamental la prestación de apoyo a personas a grupos formales e informales de recicladores, recolectores, comercializadores de residuos sólido aprovechables, para la consecución de su propio desarrollo económico y social, con la activa y consiente participación de las mismas personas o grupos incluyendo lo referente a la prestación del servicio de aseo en el componente de aprovechamiento que debe ser prestado únicamente por recicladores según la normatividad vigente.

DESARROLLO

ARTÍCULO 6 - Para el desarrollo del objeto propuesto, la ASOCIACIÓN podrá

- 1) Establecer el programa de formalización como organización autorizada para ejercer de manera directa o integrada a otras organizaciones autorizadas.
- 2) El desarrollo de todas o algunas de las actividades propias de la cadena de valor de los residuos, el reciclaje y la prestación del esquema de aprovechamiento de los residuos con marco en el Servicio Público de Aseo.
- 3) Velar por la defensa del reciclador de oficio, en todos los aspectos de su oficio, dignidad humana y de trabajo.
- 4) Gestionar, canalizar y administrar recursos de orden municipal, departamental, Nacional e internacional, ya sea del sector oficial o privado, los cuales serán utilizados para el cumplimiento del objeto social de la Organización.
- 5) Realizar y promover de cuenta propia o en asocio de otras entidades ya sea del sector oficial o privado mediante la celebración de convenio o contratos de cualquier órgano investigativo, estudio técnico, y cultural el desarrollo de las actividades del objeto social, como también la formulación, diseño y ejecución de los diferentes planes y programas, proyectos y obras de los diversos sectores antes citados que orienten mejoras en las condiciones de vida y de trabajo de los Recicladores de Oficio que integran la organización.
- 6) Buscar el reconocimiento social y la progresiva y gradual formalidad de la actividad y profesionalización del oficio de los Recicladores asociados y de otros que tengan afinidad con la Organización.
- 7) Integrar sus acciones a las otras organizaciones que integran a los recicladores a nivel local, regional o nacional. En este sentido se buscara la cohesión social e integración del gremio del reciclaje.
- 8) Buscar el reconocimiento y propiciar el acercamiento entre el gremio de los recicladores y el gobierno del orden local, municipal o distrital departamental o nacional.

- 9) Preparar a los integrantes de la Organización para la búsqueda de oportunidades de mejorar las actividades y puestos de acceso al reciclaje y en la defensa de sus derechos ante las autoridades administrativas y ante terceros.
- 10) Podrá recibir apoyos, donaciones e ingresos para el cumplimiento de su objetivo social en dinero especie o trabajo.
- 11) Tendrá plena autonomía para la comercialización de las donaciones recibidas en material reciclable e invertirá los resultados en el propio crecimiento y en el bienestar de sus asociados y sus familias. Para el cabal cumplimiento de su objeto social la Asociación podrá crear y participar en empresas, sociedades o asociarse con terceros en la celebración de contratos que estén en concordancia con el objeto social de la Asociación.

CAPITULO TERCERO PATRIMONIO

ARTICULO 7. Conformación Patrimonio. El patrimonio de La ASOCIACIÓN está integrado por

1. Por la determinación de la Asamblea de la destinación de sus excedentes y/o creación de fondos especiales de carácter permanente.
2. Por los auxilios y donaciones que reciba de personas naturales, entidades públicas y privadas, con destino al incremento patrimonial.
3. Por donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
4. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
5. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
6. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO. El patrimonio inicial de LA ASOCIACION DE RECICLADORES CON HONOR, con la sigla ASORECOHOR, es de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000) aportados por los asociados gestores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto para cubrir eventualidad patrimonial de la organización y que sus miembros deban asumir, siendo la Junta Directiva quien regulará y determinará forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN, **PARÁGRAFO CUARTO. Administración y Destinación del patrimonio.** El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto social. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo.

ARTICULO 8. Régimen Económico, Ejercicio Económico y Aplicación Excedentes: : Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de sus ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad, que se pueden constatar en las cuentas, Balance General, inventario y estado de resultados financieros de la Asociación, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de Diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación de la Junta Directiva para posteriormente presentarla a la Asamblea General para su respectiva aprobación.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuotas de Sostenimiento Mensuales: Como Cuotas de Sostenimiento ordinarios, cada asociado pagará una cuota mensual equivalente al uno (1%) de un salario mínimo legal mensual vigente. Estas Cuotas de Sostenimiento no serán reembolsables bajo ningún concepto, ya que serán para el funcionamiento de la Asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Aplicación de excedentes: Si del ejercicio resultaren excedentes, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y en segundo término los Excedentes no serán distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

PARAGRAFO TERCERO. Fondos especiales: La Asociación podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, de carácter patrimonial o consumibles que formarán parte del pasivo, con el fin de atender necesidades de sus Asociados como consecuencia de los riesgos propios de la actividad, así como para prestarles de manera

permanente y eficiente, servicios de previsión, asistencia y solidaridad. Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como los recursos provenientes de los excedentes a juicio de la Asamblea General. Corresponderá a la Junta Directiva, la reglamentación de estos fondos, de manera que se garantice el acceso a la totalidad de los Asociados.

CAPITULO CUARTO ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. Calidad del Asociado: Son miembros o tienen carácter de asociados, todas los recicladores de oficio y profesión de base que se hallen registrados en los libros de la entidad a la fecha, así como aquellos que sean reintegrados o admitidos por la Junta Directiva reuniendo los criterios fijados por los estatutos presentes en los siguientes requisitos.

- a. Ser una persona natural en ejercicio de reciclador de oficio.
- b. Tener una antigüedad en el oficio no menor a 5 años.
- c. Ser mayor de edad.
- d. Demostrar experiencia y ejercicio en el oficio.
- e. Presentar referencias de comportamiento social.
- f. Suscribir disponibilidad de aceptación de las reglas de la organización.

ARTICULO 10 – Derechos. Son derechos de los asociados en general:

Podrán ser Asociados a la organización, única y exclusivamente personas naturales, mayores de dieciocho (18) años y legalmente capaces.

- 1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que LA ASOCIACIÓN posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACIÓN.
- 4) Participar en los proyectos y programas de LA ASOCIACIÓN, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- 5) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de LA ASOCIACIÓN personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 6) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la ASOCIACIÓN y obtener oportunas y Adecuadas respuestas.
- 7) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 8) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 9) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados y asociados de la ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOCIACIÓN para con sus afiliados.

ARTÍCULO 11 – Deberes de los Asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA ASOCIACIÓN.
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.

- 4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 6) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.
- 7) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12 – Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA ASOCIACIÓN:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre de la ASOCIACION o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACION con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Sanciones. LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, para cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los cuotas eventuales y/o cuotas de sostenimiento, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva y Estatutos, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas 1[amadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta directiva.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 14 - Retiro de asociados. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 15 - Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1: La expulsión solo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16 - Órganos de administración. LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo (Representante Legal)
- d) fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17- Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18 - Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control Sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan par naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas par los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19 - Reuniones. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acorde con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARAGRAFO PRIMERO - Reunión de Hora Siguiete. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO SEGUNDO - Reunión Par Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir non cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO - Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne par falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO - Reuniones No Presenciales. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultaneas y sucesivas, es decir un medio que los runa a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 20 - Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 21 - Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22 - Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO - Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO SEGUNDO - Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO - El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir. Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 23 – Mayoría Calificada. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SESENTA POR CIENTO (60%) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN.
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas de sostenimiento mensuales o cuotas eventuales.
- c) Reforma a los estatutos.
- d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
- e) Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24 - Naturaleza. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General, para un periodo de 5 años. Estarán integrado mínimo 2 miembros activo, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un Presidente y un Secretario.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 25 - Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente y secretario.
3. Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo y a su Suplente.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN, presentados por el Director Ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.

7. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.
10. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACION.
11. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
12. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
13. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento instruccional.
14. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
15. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
16. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
17. Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
18. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 26 - Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente y/o del Director Ejecutivo con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Director Ejecutivo con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 27 - Director Ejecutivo. Elección. Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de 5 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28 - Funciones. Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACION. Cuando éstos excedan de necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA ASOCIACION.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.

9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de 1a Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la ASOCIACIÓN.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de Ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de la ASOCIACION en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
20. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer LA ASOCIACION, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
22. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Director Ejecutivo podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO DEROGADO

ARTÍCULO 29 - Derogado.

ARTÍCULO 30 - Derogado.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTROL E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31 - LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información complete para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 32 - Libro de actas. En un mismo libro se llevará las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 33 - Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales

actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia asamblea de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 34 - Libros de contabilidad y Estados Financieros. La ASOCIACION diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva.. Esta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35 - Disolución. La ASOCIACIÓN se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 36 - Liquidador. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 37 - Liquidación. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA ASOCIACION, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas pertinentes al respecto.

CAPÍTULO NOVENO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 38 - Las diferencias que surjan, por causa o con ocasión de las actividades propias de la organización y sus vínculos, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición. De acuerdo a lo establecido en el Art. 59 de la Ley 79 de 1988, se deberán tener en cuenta las normas estatutarias como fuente de derecho.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS. Derogado.

ARTÍCULO 39 - Derogado.

ARTÍCULO 40 – Aceptación y Constitución. En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Bogotá, a los 4 días del mes de mayo del año 2020.

El presente estatuto de la **ASOCIACION DE RECICLADORES CON HONOR - ASORECOHOR**, fue leído, discutido y aprobado en asamblea general extraordinaria #8, realizada el 13 de agosto de 2023.

En constancia de lo anterior se firma por quienes la asistieron como Presidente y Secretaria de la Asamblea.



MARIA CRISTINA GARIBELLO
C.C. 1.032.388.297 de Bogotá
PRESIDENTA ASAMBLEA



JOSE ALEJANDRO GALLEGO JIMENEZ
C.C. 1.030.529.187 de Bogotá
SECRETARIO ASAMBLEA